



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo con garantía real No. 940014089002 – 2022– 00008-00. **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente resolver su admisión inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Inírida – Guainía, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL INÍRIDA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, 84, 90, 468 y S.S del C.G.P, este despacho procede a decidir lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real-hipoteca, presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit 899.999284-4, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAIRO ALFONZO DIAZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.19.001.029.

CONSIDERACIÓN

Encuentra el despacho que al revisar el escrito de demanda no hay claridad respecto de la pretensión PRIMERA, literal “c”, la cual gravita sobre “Por la sumas de **UN MILLON TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.031.725,89)** relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA** en la Escritura...”

Respecto al **certificado de tradición** del inmueble no se observa haya sido aportado por la parte demandante, por lo que no cumple con las disposiciones especiales para el ejecutivo para la efectividad de la garantía real –hipoteca, preceptuado por el artículo 468 de CGP, numeral 1. inciso 1.

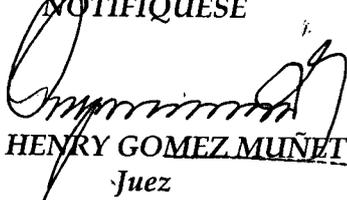
De acuerdo a lo expuesto el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
- 2. CONCEDER** un plazo de cinco (05) días al demandante para que aclare, subsane de acuerdo a lo expuesto, so pena de rechazo.
- 3. RECONÓZCASELE** personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, respecto el poder anexo, a la presente demanda

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 10 Hoy 31 01 2022


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria